

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 11 del 2022 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega constancia de envió de notificación al demandado. Sírvasse Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, Once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-512
Auto : 1831

Se agrega al expediente digital de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora PAULA ANDREA HURTADO PEÑA, en representación legal de su menor hija J.E.H. y en frente del señor JUAN FELIPE ECHEVERRY ARBELÁEZ, la anterior notificación remitida al demandado, de la demanda, auto admisorio y anexos, sin trámite alguno.

Establece el artículo 291 del CGP, que para la práctica de la notificación personal se procederá así: *"...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante legal o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en la que le **informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada.....//** la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta a la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..."* (resaltado fuera del texto original).

En el presente caso sólo se allega la constancia de entrega, de unos documentos pero no se previno al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, solicita la parte demandante, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, pedimento que cumple con lo reglado por el artículo 153 del código procesal civil y en consecuencia se le designa como su apoderado al DR. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE a quien se le notificará la designación al correo abogado3@zuluagamaese.com teléfonos 8849164, 8841818Y 3207200819. Para que en el término de tres días manifieste si acepta o no el cargo encomendado.

De otro lado se dispone oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que informe los nombres y datos de contacto del empleador del obligado. Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fc93fb85afd7fbca894dc675f41445cbd38b25d5da4fe177ee7fbd6f61386f**
Documento generado en 11/11/2022 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>